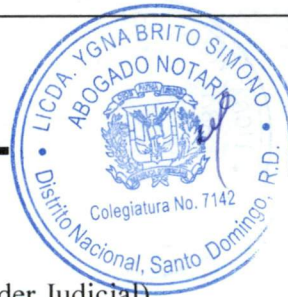




REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de publicidad digital y radio, Conferencia del Poder Judicial)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-61926-2, registro mercantil número 19276SD, ubicada en la calle Buenaventura Freites núm. 18, 6to piso del edificio Central Empresarial, Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el presidente del Consejo de Administración, **Aníbal de Jesús de Castro Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, titular

Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. En fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Coordinación General de Comunicaciones y Asuntos Públicos, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DCE-2026-005, solicita la contratación de servicios de publicidad digital y radio para Conferencia del Poder Judicial.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, realizó el proceso de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-02-2026, para la contratación de servicios de publicidad digital y radio para la Conferencia del Poder Judicial, consistente en:

Lote	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	1	Contratación de servicio de publicidad Acento • Reel con mini reportaje para Facebook. • Publicación historias en Instagram. • Publicación banner entre contenido del feed de Instagram • Publicación reels Facebook • Publicación post Instagram fijado 24 horas • Publicación carrusel Instagram fijado 24 horas, Publicación reels Instagram
2	1	Contratación de servicio de CDN-TV • Presencia de banners ROS en formatos 300x600px, 300x250px, 160x600, 790x90, 320x50. 400,000.00 impresiones distribuidas en los dos medios. • Presencia en el Caribe web stories en desktop formato 1080x1920px (1 semana) • 6 portadas falsas en desktop móvil en formato 500x400px (1 por día) en cdn.com.do • 5 posteos en Instagram formato 1080 x 1080 en cuenta de Instagram @CDN37
3	1	Contratación de servicio de CDN-Radio • Programa ENTERADOS con Alba Nely Familia sábados de 7:00 a 9:00 a.m.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



		• 3 cuñas cada sábado (12 cuñas) por un mes
4	1	Contratación de servicio de publicidad Media Net (Diario del País) Producción de cápsulas audiovisuales optimizadas para redes sociales. Incluye: • Hasta 3 entrevistas cortas editadas • 3 Videos formato vertical (Reels / TikTok / Shorts) • Duración estimada: 45 a 90 segundos cada una Editorial: • Hasta 5 notas sobre el evento. • Reseña de nota en la primera página. • Un carrusel resumen. Esta cobertura incluye; Un periodista de alto nivel, un redactor y equipo de cobertura.
5	1	Contratación de servicio de publicidad Diario Libre • Banner (7 días) en sección Home- Actualidad, secciones formatos 970x250/ 300x250/ 160x600/ 300x600/ 970x90/ 320x101 • Banner (7 días) In Read formato 500x400 • Banner fijo (1 día) formato 300x600 • Post en Instagram (1 colocación)
6	1	Contratación de servicio de publicidad Digo Network (Listín Diario y Periódico Hoy) Colocación en plataforma digital www.listindiario.com • Formatos: 970x90/ 970x250/ 728x90/ 300x600/ 16x600/x320x50/ 550x480/ 1200x1200 Estrategia/Formatos: • Impresiones ROS/ATF. Cantidad de impresiones: 582,792 • Redes sociales. Cantidad de impresiones: 166,00 usuarios • Video. Cantidad de impresiones: 131,147



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		Colocación en espacio digital Periódico Hoy • Web: 500,000 impresiones. De 7 a 15 días. Banners estándar site específico Home, ATF (desktop y móvil) • Redes sociales: Instagram/ Facebook con 1,000,000 de impresiones para un alcance promedio de 100,000 usuarios. Formatos: 200 x 1200- 1080 x 1350 - 1080 x 608 (píxeles), copy, hashtags, URL de redirección (redes).
7	1	Contratación de servicio de publicidad de publicidad SIN • 8 publicaciones en la cuenta de redes sociales @SIN24horas: Instagram (3), Facebook (2), X (2), TikTok (1).
8	1	Contratación de servicio de publicidad de Hey Marcas • 1 visita acompañame publicado en cuenta @SnackReport: Contenido audiovisual formato reel – video. De hasta 1min30seg - con dinámica de visita y/o recuento de experiencia de un corresponsal del medio con integración orgánica de la marca. Incluye aparición de logo y/o producto, mención en el caption, uso de un hashtag, tag a la cuenta del Poder Judicial. • 1 visita picaíta publicado en cuenta @BienPicaíta: Contenido audiovisual formato reel – video. De hasta 1min30seg - con dinámica de visita y/o recuento de experiencia de un corresponsal del medio con integración orgánica de la marca. Incluye aparición de logo y/o producto, mención en el caption, uso de un hashtag, tag a la cuenta del Poder Judicial.
9	1	Contratación de servicio de publicidad de Dominican Digital Media (Despierta con la X) 9 Transmisión especial estación de radio La X 102.1 FM y plataformas digitales para la Transmisión en vivo por motivo de la Conferencia del Poder Judicial a celebrarse el próximo viernes, 10 de abril del presente año. Estamos colocando a continuación el detalle de nuestra propuesta económica que incluye:



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

		• Dos horas de transmisión en vivo por radio y streaming en Youtube. • La participación activa de los talentos: Giulio Pelliccione, Ico Abreu, Uriel Suriel, Carmen Rodríguez y Frank Olivares. • Transmisión especial del programa “Despierta con La X” cubriendo las incidencias, antes, durante y después del evento. • Cobertura en redes sociales de La X 102 y plataformas digitales.
10	1	Contratación de servicio de publicidad de SBC Social Business Cobertura a través de todas las Plataformas digitales RC Noticias. Desglose: • Entrevista en el programa de radio, Esto No Tiene Nombre y su distribución en todas las redes sociales. • 3 cobertura vía reporteros con salidas en IG • 1 Transmisión especiales a definir previamente • 1 Banner en web • 1 Contenido en plataformas digitales, enviadas por la institución • 1 Comercial o Spot promocional suministrado por la institución promoviendo el evento en la transmisión por redes del programa de radio

5. Participaron del procedimiento de selección de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-02-2026, para la contratación de servicios de publicidad digital y radio para la Conferencia del Poder Judicial, los proveedores: 1. Editora Acento, S.A.S.; 2. Cadena de Noticias-Televisión (CDN-TV), S.A.; 3. Cadena de Noticias-Televisión (CDN-R), S.R.L.; 4. Medianet, S.R.L.; 5. Grupo Diario Libre, S.A.; 6. Digo Interactive Media Network, S.A.S; 7. Servicios Informativos Nacionales-Noticias SIN, S.R.L.; 8. Hey Marcas, S.R.L.; 9. Dominican Digital Media-DDM, S.R.L; y 10. SBC Social Business, E.I.R.L.

6. El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 001, inicio del expediente y adjudicación, del procedimiento de excepción por publicidad digital y radio núm. PEPB-CPJ-02-2026, de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026), resolvió adjudicar el lote 5 a **Grupo Diario Libre, S.A.**; por la suma de doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 23/100 (RD\$250,000.23), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y la cotización, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para realizar los servicios de publicidad para la Conferencia del Poder Judicial a realizarse los días 9, 10 y 11 de abril 2026, en Ciudad Judicial Santo Domingo Este, en el medio de comunicación Diario Libre, según lo siguiente:

Plataforma	Sección	Formatos	Cantidad de días	Cantidad de impresiones	Tarifa comisionable
Desktop y móvil	Home-actualidad	970x250/ 300x250/ 160x600/ 300x600/ 970x90/ 320x101	7 días	237,348	RD\$51,139.00
Desktop y móvil	Secciones	970x250/ 300x250/ 160x600/ 300x600/ 970x90/ 320x101		250,000	RD\$47,250.00
Desktop y móvil	In Read	500x400		100,000	RD\$37,800.00
Desktop y móvil	Banner fijo	300x600	1 día fijo	1	RD\$27,027.00
Redes Sociales	Post-Instagram	1,080x1350	1 colocación	1	RD\$48,648.60
Sub Total					RD\$211,864.60
ITBIS					RD\$38,135.63
Total					RD\$250,000.23

SEGUNDO

El inicio de la ejecución de los servicios contratados será realizado luego sea emitida la orden de compras y al momento que les sean solicitados por la Dirección de Comunicación Estratégica.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos objeto de esta contratación de forma electrónica, que deberán ser enviados a los correos electrónicos que previamente será suministrado por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: En caso de que así fuera necesario, se establecerán reuniones de seguimiento entre **LAS PARTES**, de diversas formas: presencial, videoconferencia, contacto telefónico y otros medios digitales.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE será exclusivamente responsable de los artes y contenidos creados para su colocación en los medios convenidos en este contrato, debiendo mantener indemne a **LA SEGUNDA PARTE** de cualquier contingencia, reclamación o perjuicio que de los mismos se derive.

PÁRRAFO IV: Sin perjuicio de lo anterior, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable por cualquier publicación, modificación o difusión de los artes y contenidos que no hayan sido previamente aprobados por **LA PRIMERA PARTE**, o que hayan sido elaborados, modificados o publicados por cuenta propia, sin la debida autorización escrita de este último, obligándose en tal caso a mantener indemne a **LA PRIMERA PARTE** frente a cualquier reclamo o daño que de ello pudiera resultar.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$250,000.23)**, impuestos incluidos.

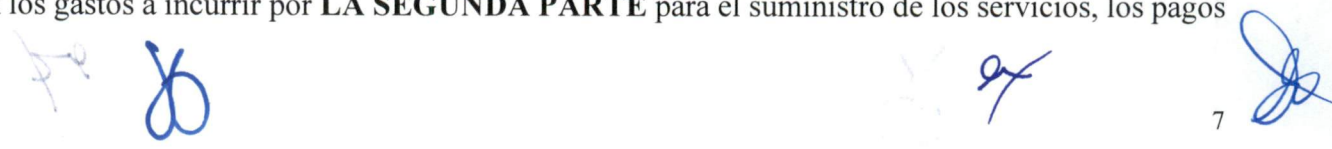
PÁRRAFO I: El proceso de pago iniciará a partir de la presentación de la factura con comprobante gubernamental, por el servicio requerido y brindado y recepción conforme por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la factura conteniendo un desglose de los servicios realizados.

PÁRRAFO III: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

QUINTO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, ninguna de las partes podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

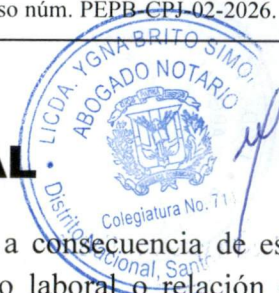
PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

SÉPTIMO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

OCTAVO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios, con excepción de aquellos servicios que no hayan podido ser prestados por eventos de fuerza mayor.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en las especificaciones técnicas del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en este contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no se considerará incumplimiento, si surge de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada ha tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre para cumplir con los términos establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período establecido en el párrafo II de este artículo, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** deja de presentar tal reclamación o da el aviso en el plazo indicado, se considerará renunciado a su derecho por la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazono mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Jhonattan Toribio Frías

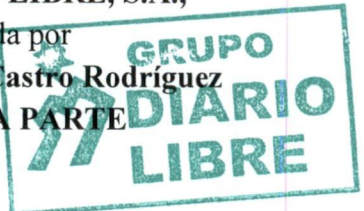
LA PRIMERA PARTE


GRUPO DIARIO LIBRE, S.A.,

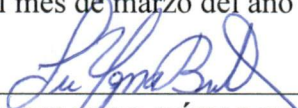
representada por

Aníbal de Jesús de Castro Rodríguez

LA SEGUNDA PARTE



Yo, Licda. Ygna Brito Simón, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7142, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **ANÍBAL DE JESÚS DE CASTRO RODRÍGUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


NOTARIO PÚBLICO

